



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE Y LA FACULTAD DE MEDICINA "HIPÓLITO UNANUE" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE**, con domicilio legal en la Calle A, Manzana 02, Lote 03, Asociación Víctor Raúl Haya de la Torre, del distrito de Independencia, de la provincia y del departamento de Lima, representada por el Médico Cirujano **José Darwin Cuadros Maco**, en calidad de Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, designado mediante Resolución Viceministerial N° 022-2021-SA/DVMPAS, identificado con DNI N° 25435748, a quien en adelante se le denominará la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**; y de la otra parte la **FACULTAD DE MEDICINA "HIPÓLITO UNANUE" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, con domicilio legal en el Jirón Río Chepén N° 290, del distrito del Agustino, de la provincia y del departamento de Lima, representado por el Decano el Dr. **Carlos Enrique Paz Soldán Oblitas**, elegido mediante Resolución R. N° 6276-2019-UNFV, rectificada con la Resolución R N° 6303-2019-UNFV, con delegación facultado para suscribir convenios mediante Resolución R. N° 6813-2019-CU-UNFV, identificado con D.N.I. N° 06751208, a quien en adelante se denominará la **FACULTAD**, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud depende y ejerce por desconcentración las funciones de la Dirección General de Operaciones en Salud en el ámbito de Lima Metropolitana. Gestiona los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud del primer nivel de atención de la jurisdicción correspondiente; así como supervisar el desarrollo de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos a cargo de los órganos desconcentrados de su jurisdicción.



La **FACULTAD** es un órgano académico de la Universidad Nacional Federico Villarreal, que tiene como propósito llevar a cabo la formación y capacitación de profesionales en el campo de la salud, orientando sus actividades educativas a las características de las necesidades de salud de la población peruana, con enfoque integral. Adecua sus acciones educativas a las características de las necesidades de salud, bajo un enfoque científico y humanista en permanente interacción con la comunidad para el desarrollo integral de la persona, coordinando sus actividades con la **DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD** a fin de asegurar una coherente Programación Conjunta de las acciones asistenciales educativas y de investigación relacionadas con la salud.

La Universidad Nacional Federico Villarreal, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por diez (10) años, desde el 27/07/2016, según Resolución del Consejo Directivo N° 035-2020-SUNEDU/CD. Además, cuenta con la Adenda 02 al Convenio N° 023-2010/MINSA, suscrita con el Ministerio de Salud, con una vigencia de cuatro (4) años, la que vence el 17/12/2022.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación en prácticas de durante el pregrado (carreras profesionales: Medicina, Enfermería y Obstetricia) e internado (carreras profesionales: medicina, enfermería, psicología y nutrición), mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de la **FACULTAD** en la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**, y que incluye a los trabajadores del o de los establecimiento/s de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde a la **DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**.



MINSA - DIGEP
CONFORMIDAD
Folio 018-2021 Fecha 31/03/2021



En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente. En el caso de la **FACULTAD**, corresponde establecer el orden de relación después de atender los requerimientos de las universidades públicas y privadas del ámbito.

CLÁSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

La **DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD** y la **FACULTAD** se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

De la **DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**,






- 4.1. Ofertar anualmente un número de campos clínicos que estará en función de la capacidad instalada de la **DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD** conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.
- 4.2. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 4.3. Otorgar facilidades para que los profesionales de la **DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD** que sean docentes de la **FACULTAD** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores de la **DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**.
- 4.4. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de la **FACULTAD** en la **DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye a las normas internas de la **DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**), así como de la Ética y Deontología.
- 4.5. Supervisar a través de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
- 4.6. Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número máximo de estudiantes es de dos (2) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o profesión.
- 4.7. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas.
- 4.8. Proporcionar a la **FACULTAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
- 4.9. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de la **FACULTAD** en los servicios.
- 4.10. Comunicar a la **FACULTAD** las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de Sede Docente; sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de la **FACULTAD**, en el ámbito académico.



MINSA - DISEP
CONFORMIDAD
Folio: 018-2021 Fecha: 31/03/2021



De la FACULTAD,

- 
- 4.11. Cumplir con presentar oportunamente al Subcomité de Sede Docente, la información requerida (syllabus y/o plan académico, relación de tutores y/o coordinadores, relación de estudiantes, fecha de inicio y término) para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes.
- 4.12. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios de la **DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**, así como también, cumplir sus normas internas.
- 4.13. Cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES.
- 4.14. Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y periodos que requieran los estudiantes de la **FACULTAD** durante su estancia en el/los establecimiento/s de acuerdo a la Programación Conjunta.
- 4.15. Contribuir con equipos, instrumentos y/o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial, según disponibilidad presupuestal. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.
- 4.16. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de la **FACULTAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas de la **DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante (s), docente o personal involucrado (s), sin perjuicio que la **FACULTAD** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes de pregrado o personal de la **FACULTAD** que hubieran ocasionado los daños.
- 
A. CHINEN
- 4.17. Asignar o contratar profesionales de la **DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**, de acuerdo a la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en la **DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**.
- 4.18. Proveer tutoría permanente a los estudiantes de pregrado de la **FACULTAD** en la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**, de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del/de los establecimiento/s, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluida en la jornada asistencial.
- 
DECANO
- 4.19. Contribuir y facilitar, semestralmente actividades educativas (cursos, diplomados, maestrías) para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas de la **DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.
- 4.20. Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por la **DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD** previa solicitud, exonerándose del pago correspondiente, y previa evaluación de la **FACULTAD**, conforme a disposiciones internas de la Universidad.
- 4.21. Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), vacunación para Hepatitis B (determinación de anticuerpos de ser necesario), el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de Sede Docente.
- 
Secretaria General
- 
General Coordinador de Pregrado

MINSA - DIGEP
CONFORMIDAD
Folio: 018-2021 Fecha: 31/03/2022



4.22. Facilitar el acceso de los estudiantes de la **FACULTAD** a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.

4.23. Garantizar la identificación de los estudiantes de la **FACULTAD**, proporcionando los elementos respectivos.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

De la DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD:

- El (La) Director (a) o su representante.
- El (La) Jefe (a) de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada o quien haga sus veces

De la FACULTAD:

- El (La) Decano (a) o su representante.
- Un (a) profesor (a) debidamente acreditado.

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable que la instancia del pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de Sede Docente, y en última instancia por el CONAPRES.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso que, de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima y se determine la resolución del presente Convenio, el CONAPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

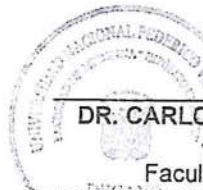
Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes, dando aviso a la otra parte por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas de los estudiantes de la **FACULTAD** en la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes dos (2) ejemplares, a los 10 días del mes de ~~Setiembre~~ del año 2021.....



M.C. JOSÉ DARWIN CUADROS MACO
Director General
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD
LIMA NORTE



DR. CARLOS ENRIQUE PAZ SOLDÁN OBLITAS
Decano
Facultad de Medicina Hipólito Unanue
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

MINSA - DIGEP
CONFORMIDAD



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN R. Nº 952 -2022-CU-UNFV

San Miguel, 13 de octubre de 2022

Visto, el Oficio Nº 240-2022-OCRNICT-UNFV de fecha 05.09.2022, de la Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales de esta Casa de Estudios Superiores mediante el cual remite para su aprobación el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE Y LA FACULTAD DE MEDICINA "HIPÓLITO UNANUE" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, la Universidad señala que, es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Que, el Artículo 17º numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el artículo 8 de la Ley Nº 30220 – Ley Universitaria señala que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes, normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 5 inciso h) del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, señala que uno de los fines de la universidad es la integración en redes interregionales e internacionales a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación científica, tecnológica e innovación y la formación de profesionales en los niveles de pregrado y posgrado;

Que, asimismo el artículo 143 inciso m) de la citada norma, señala que es atribución del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, mediante Oficio de Visto, la Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales remite para su aprobación el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE Y LA FACULTAD DE MEDICINA "HIPÓLITO UNANUE" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, cuyo objetivo es establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación en prácticas durante el pregrado (carreras profesionales: Medicina, Enfermería y Obstetricia) e internado (carreras profesionales: medicina, enfermería, psicología y nutrición) mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de la Facultad en la Dirección de Redes Integradas de Salud, y que incluye a los trabajadores del o de los establecimiento/s de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentando en el respeto pleno de sus derechos;

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARIA GENERAL

///...

Pág. 02

CONT. RESOLUCIÓN R. N° 952- 2022-CU-UNFV

En mérito a las opiniones de las Oficinas Centrales de Planificación, de Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales contenidas en el Oficio N° 1458-2022-OCPL-UNFV de fecha 18.08.2022, el Informe Legal N° 719-2022-OCAJ-UNFV de fecha 26.08.2022 y el Oficio N° 240-2022-OCRNICT-UNFV de fecha 05.09.2022 respectivamente; y estando a lo dispuesto por la señorita Rectora en el Proveído N° 3330-2022-R-UNFV de fecha 07.09.2022; **el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 029 de fecha 13.10.2022, acordó en el sentido y tal como se expresa en la parte resolutive de la presente resolución; y**

De conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 9709-2021-UNFV de fecha 31.12.2021 y la Resolución R. N° 479-2022-CU-UNFV, de fecha 27.06.2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar con eficacia anticipada al 10.09.2021, la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE Y LA FACULTAD DE MEDICINA “HIPÓLITO UNANUE” DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, documento que consta de nueve (09) cláusulas, contenidas en cuatro (04) folios, que debidamente sellados y rubricados por el Secretario General de la Universidad, forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Medicina “Hipólito Unanue”; así como las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



NT 34201
ARR